



30 MAY 2025

**VISTOS:** El Informe N° 09-2025/GRP-100000 de fecha 28 de febrero de 2025; Carta N° 039-2024/GRP-400000, de fecha 28 de mayo de 2024, Informe N° 93-2024/GRP-480302, de fecha 22 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, el que de conformidad a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Ns° 276, 728 y 1057. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, mediante CARTA N° 039-2024/GRP-400000, de fecha 28 de mayo de 2024, se comunicó al Sr. **WILMER VISE RUIZ**, el **INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, momento que se suscitaron los hechos; Quien, presuntamente se habría negado injustificadamente a firmar el Contrato N° 21-2021-GRP y el Contrato N° 22-2021-GRP, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los plazos y perfeccionamiento del Contrato; y sus funciones establecidas en el numeral 120.17 del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, vulnerando el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

**ANTECEDENTES**

Que, con Resolución Gerencia General N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNyGMA, de fecha 05 de marzo de 2018, el Sr. Ronald Ruiz Chapilliquen, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, resolvió en el artículo primero: **APROBAR** el Expediente Técnico definitivo del PIP: *"Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, en los distrito de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura"* con Código de Proyecto N° 2194860;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 004-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNyGMA de fecha 08 de febrero de 2021, la Sra. Karina Yoana Huamán García De Valdez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, resolvió en su artículo primero: **APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DEL COMPONENTE N° 01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PIP:** *"Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, en los distrito de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura"* con Código de Proyecto N° 2194860, con un incremento en el monto de inversión ascendente a la suma de S/ 305,227.19 (Trescientos cinco mil doscientos veintisiete con 19/100 soles), quedando un presupuesto total que asciende a S/ 3'035,415.79 (Tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos quince con 79/100 soles);

Que, con Memorándum N° 220-2021/GRP-480000, de fecha 23 de febrero de 2021, el Sr. Richard Edgar Gonzales Alcedo, Jefe de la Oficina Regional de Administración, comunicó al Sr. Edwarth Garces Colupú, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, lo siguiente: *"Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a lo analizado y recomendado por su Despacho con documento de la referencia, esta oficina en aplicación al Art. 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección correspondiente a la*





30 MAY 2025

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3-2021/GRP-ORACS-LP), cuyo objeto de convocatoria es la contratación para la ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" con código de proyecto N° 2194860 ( antes código SNIP N° 287095), ejecución del componente 1 (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRNYGMA de fecha 05 de marzo de 2018, el Sr. Ronald Ruíz Chapilliquen, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Medio Ambiente, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DEL PIP; "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES SECOS DE SALITRAL – HUARMACA, EN LOS DISTRITOS DE SALITRAL Y HUARMACA DE LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO DE PROYECTO N° 2194860 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 287095) cuyo monto total de inversión asciende a S/ 6'448,983.26 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres con 26/100 soles) y para los componentes de Fortalecimiento de capacidades S/ 2'529,085.20 (Dos millones quinientos veintinueve mil ochenta y cinco con 20/100 soles) con precios vigentes a noviembre de 2017, plazo de ejecución para las metas del proyecto es de 06 semestres o 1080 días calendarios, Sistema de Contratación a Suma Alzada, Modalidad de Ejecución: Administración Mixta, Componente de Infraestructura y Equipamiento por administración indirecta y los componentes de fortalecimiento de capacidades por Administración Directa, expediente que cuenta con el enfoque de gestión de riesgos conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD (...);

Que, a través de la visualización del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE- con fecha 01 de marzo de 2024, se observó que el 11 de marzo de 2021, el Gobierno Regional Piura, en adelante Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2021/GRP-ORA-CS-LP Primera Convocatoria – Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del Área de Conservación Regional de los Bosques secos de Salitral y Huarmaca de las Provincias de Morropón y Huancabamba" ítem 01 área de gestión; ítem 02 construcción de cercos de palos y portón de ingreso, convocatoria realizada en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Que, con Carta N° 004-2021/CONSORCIO LAGUNA AZUL de fecha 01 de julio de 2021, solicitó al Gobierno Regional de Piura que la Gerencia Regional de Infraestructura CUMPLA con el perfeccionamiento del Contrato, considerando que existe una NEGACIÓN INJUSTIFICADA a la suscripción del Contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del Área de Conservación Regional de los Bosques secos de Salitral y Huarmaca de las Provincias de Morropón y Huancabamba" por parte del señor WILMER VISE RUIZ, pese a que se cumplió con remitir toda la documentación requerida en las bases del proceso;

Que, mediante Informe Técnico N° 149/GRP-PIP-ACRBS-SH-AHS de fecha 06 de julio de 2021, el Sr. Axel Herrera Seminario, Coordinador PIP-ACRBS-SH, remitió a la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio el Informe Técnico justificatorio de las acciones de gestión, actividades de campo y gabinete, realizadas en el marco de la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública – PIP: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del Área de Conservación Regional de los Bosques secos de Salitral y Huarmaca de las Provincias de Morropón y Huancabamba" con Código SNIP N° 287095 y CUP N° 219860, en el cual concluyó: "(...) En el marco de la ejecución del proyecto, se están ejecutando los seis componentes, donde el Componente I, tiene programado como meta realizar el proceso de adjudicación pública, con la denominación: Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-OS-LP-UNO, dentro de las normas establecidas por el SEACE (...);

Que, a través del Informe N° 598-2021/GRP-480400, de fecha 16 de julio de 2021, el Sr. Dante Benites Chapilliquen, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informó al Sr.





Piura, 30 MAY 2025

Felipe Paz Silva, Jefe de la Oficina Regional de Administración, respecto de la suscripción de contrato derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2021/GRP-ORA-CS-LP Primera Convocatoria – Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del Área de Conservación Regional de los Bosques secos de Salitral y Huarmaca de las Provincias de Morropón y Huancabamba" lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES: (...) 1.2. Con fecha 15 de junio de 2021, el CONSORCIO LAGUNA AZUL cumple con presentar los documentos señalados en las bases administrativas para la suscripción del contrato del procedimiento de selección indicado en el pinto anterior, siendo que, sobre la revisión de las mismas, con fecha 17 de junio se dio cuenta al contratista, a través de correo electrónico, que subsane OBSERVACIONES, otorgando un plazo de 04 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación. 1.3. Mediante Carta N° 002-2021-JOANSERO CONSTRUYE PAIS, de fecha 23 de junio de 2021, el CONSORCIO LAGUNA AZUL, presenta la subsanación de los documentos requeridos para la suscripción del Contrato, siendo que, habiéndose cumplido con los términos señalados por este órgano de contrataciones, esta Oficina procedió a la elaboración de los proyectos de Contrato N° 21-2021-GRP y Contrato N° 22-2021-GRP correspondiente. 1.4. A lo anterior, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha procedido con la obtención de los vistos para el acto de suscripción de contrato, derivándose a la Gerencia Regional de Infraestructura como uno de los órganos delegados para la "SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA" conforme lo resuelve el ARTÍCULO PRIMERO y el ANEXO C de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR; sin embargo, el acto de suscripción de contrato se encuentra pendiente a la negativa del funcionario para la suscripción del mismo (...). 1.5. Con Memorando N° 434-2021/GRP-450000, de fecha 08 de julio del 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, da cuenta la Carta N° 04-2021/CONSORCIO LAGUNA AZUL dirigida al Gobernador Regional informando la "NEGACIÓN INJUSTIFICADA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" (...). 1.6. Con Informe N° 561-2021/GRP-480400, de fecha 08 de julio de 2021, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, este despacho solicita informe respecto a la no suscripción de los Contrato que fueron objeto del proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2021/GRP-ORA-CS-LP (Primera Convocatoria), señalando por medio de proveído "NO CORRESPONDE A ESTE DESPACHO SUSCRIBIR CONTRATO" (...);

De los antecedentes citados, el Sr. Dante Benites Chapilliquen, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomendó lo siguiente: "Esta Oficina, cumple con presentar informe de perfeccionamiento de contrato, hasta la obtención de los vistos de las áreas pertinentes; sin embargo, independientemente a la responsabilidad que se viene generando para la demora en la suscripción del contrato, hasta el momento por la negativa no justificada de firmar contrato por parte del órgano delegado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, es necesario que lo actuado, conjuntamente con los originales de los proyectos de contrato, sea elevado nuevamente a Asesoría Jurídica y a la Gerencia General Regional para que se dé cuenta al Titular del Pliego y se precise a quien corresponde el acto de suscripción de contrato, independientemente de las responsabilidades que éstas puedan generar";

Que, a través del Informe N° 08-2021/GRP-450000-HECHG de fecha 08 de julio de 2021, el Sr. Humberto E. Chunga Goicochea, abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Medio Ambiente, informó a la Sra. Yeny Calle Marchena, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Medio Ambiente, respecto a la suscripción del Contrato y señaló lo siguiente: "(...) 3.3. Adicionalmente a lo indicado se debe observar a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, citado en el presente informe que es de su competencia funcional lo siguiente: numeral 120.17 Suscribir los contratos de ejecución de obras, consultorías de obras y, servicios de operación y mantenimiento de infraestructura pública, así como de inversiones temporales, según la especialidad o complejidad de dichos contratos. 3.4. En consecuencia, lo que corresponde en este caso es que la Entidad Regional disponga a quien corresponda se suscriba el contrato: siempre y cuando se confirme que la proveedora ganadora de la buena pro haya cumplido con la presentación de los documentos requeridos. Requisitos previstos en la Ley y Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante





Piura,

30 MAY 2025

Decreto Supremo N° 344.2019-EF y directivas internas, esto con la finalidad de que se puedan contraer responsabilidad. (...);

Que, con Memorando N° 434-2021/GRP-450000 de fecha 08 de julio de 2021, la Sra. Yeny Calle Marchena, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunicó al Sr. Arnaldo Mario Otiniano Romero, Gerente General Regional, respecto a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LOS BOSQUES SECOS DE SALITRAL – HUARMACA EN LOS DISTRITOS DE SALITRAL Y HUARMACA DE LA PROVINCIA DE MORROPON Y HUANCABAMBA DE PIURA", y solicitó derivar el expediente a la Oficina Regional de Administración, Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica, a fin de conocer el avance en el procedimiento de selección y suscripción de contrato en el marco de la normativa vigente y directivas internas, en aras de no generar perjuicio económico a la entidad o de lo contrario se establezcan las responsabilidades correspondientes y se emita respuesta a la Carta N° 04-2021/CONSORCIO LAGUNA AZUL;

Que, a través del Informe N° 742-2021/GRP-460000, de fecha 11 de agosto de 2021, el Sr. José Carlos Vela Ojeda, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, Gerente General Regional, opinión legal respecto a la suscripción del contrato, en la cual señaló lo siguiente: "II. ANÁLISIS: (...) 2.1. El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 136° regula respecto de la obligación de contratar -de la Entidad y el o los postores- una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, y en el artículo 136° numeral 136.2. establece: La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubiere delegado las facultades para perfeccionar el contrato. Esta causal implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, se resuelve -en el artículo primero- delegar, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la citada resolución; al respecto, en el ANEXO C a la Gerencia Regional de Infraestructura se establece como facultad delegada N° 1 la de suscribir contratos de ejecución de obras y de consultorías de obras (...) conforme se verifica según detalle:

ANEXO 'C'

A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
N°	FACULTAD DELEGADA	GENERA	V°B°	FIRMA	DOCUMENTO QUE SE EMITE
1	SUSCRIBIR contratos de Ejecución de Obras y de Consultorías de Obra	OASA	OASA/ ORA/ OPSCI/ DEP/ DO/ DGC/ SGRNME	Gerencia Regional de Infraestructura	Contrato

De los antecedentes citados, el Sr. José Carlos Vela Ojeda, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó lo siguiente: "1.La facultad de suscribir contratos de ejecución de obras y consultorías de obras que se generen de los procedimientos de selección en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha sido delegada en la Gerencia Regional de Infraestructura de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, artículo primero, ANEXO C. 2. Se recomienda requerir al Gerente Regional de Infraestructura un informe en el cual





Piura, 30 MAY 2025

fundamente y sustente la razón y/o motivos por la cual no le corresponde la suscripción de los proyectos de Contrato N° 21-2021-GR y el Contrato N° 22-2021-GRP (...);

Que, Mediante Informe N° 002-2021/GRP-450400, de fecha 01 de setiembre de 2021, el Sr. ARISTIDES CRUZ CORDOVA, Subgerente Regional de Recursos Naturales, informó a la Sra. YENY ROXANY CALLE MARCHENA, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, respecto al procedimiento de selección, licitación pública N° 01-2021/GRP-ORA-CS-LP (Ítem 1 y 2) y señaló lo siguiente:

*"1. ANTECEDENTES: (...) El área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Implementó el Procedimiento de Selección "Licitación Pública" para la Ejecución del Componente I: Infraestructura – Construcción de 01 Área de Gestión (ítem N° 01) y 06 cercos de palos y 06 portones de Ingreso (Ítem N° 02) Procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-CS-LP-1, Primera Convocatoria cuyo objeto es la Ejecución del Componente I – Infraestructura: Construcción de Obras Provisionales, 01 área de gestión, 09 cercos de palos y portones de Ingreso dentro del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca por S/ 2'137,910.93;*

*De acuerdo al artículo 141° el consentimiento de la Buena Pro se dio el 04.06.2021, se considera 08 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento para que el postor ganador de la buena pro presente los requisitos para perfeccionar el contrato, es decir, máximo hasta el 16.06.2021- En un plazo que no puede exceder de los 02 días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de 04 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Según documentos que forman parte del expediente se hicieron observaciones y según la normativa a los 02 días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato, teniendo como fecha máxima para su suscripción el día 25 de junio de 2021 (...);"*

Que, con Oficio N° 09-2024/GRP-480302 de fecha 27 de febrero de 2024 la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicitó al Sr. Ángel Arturo Caicay Ramos, Jefe de la Oficina Regional de Administración, la remisión de la información (muy urgente) respecto al estado situacional del procedimiento de selección y actuados en relación con la Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-OS-LP-UNO. Derivado mediante proveído S/N de fecha 11 de marzo de 2024 a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente;

Que, mediante Memorando N° 109-2024/GRP-450000 de fecha 13 de mayo de 2024, la Sra. Lucy Cristina Riojas Rivera, Sub Gerente Regional de Gestión de Recursos Naturales, informó al Sr. Yasmany Florentino García Ramírez, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el estado situacional del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-CS-LP-1, y señaló lo siguiente: *"Respecto al procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-CS-LP-1, debemos mencionar que este proceso de selección, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2021/GRP de fecha 25 de octubre de 2021, no pudo ser concluido, ya que antes de la firma de contrato fue declarado de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-CS-LP-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, en los Distritos de Salitral y Huarmaca de las Provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" Ítem 01: área de gestión; ítem 02 construcción de cercos de palos y portón de ingreso;*

*La Sub Gerencia Regional de Gestión de Recursos Naturales a través de la Gerencia Regional de Gestión de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, ha tramitado la reformulación del expediente técnico del ítem 1.1.2 área de gestión del subcomponente 1.1 infraestructura del componente suficiente infraestructura y equipamiento para gestión, vigilancia y monitoreo del ACR control y conservación, del proyecto de inversión pública mejoramiento de los servicios ambientales del área de conservación regional bosques secos de salitral – Huarmaca, con CUI N° 2194860, que contiene los ítems arriba mencionados";*





Piura, 30 MAY 2025

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2021, el Sr. Servando García Correa, Gobernador Regional, señaló en el quinto párrafo de la parte considerativa de la citada resolución lo siguiente: "(...) Que, mediante Informe N° 786-2021/GRP-480400 de fecha 09 de setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares hace referencia de lo manifestado por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente (área usuaria de la contratación) y advierte: i) Del imposible jurídico sustentado en el Informe N° 033-2021/GRP-410400 de fecha 18 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial en el cual señala que el terreno registrado en la partida electrónica N° P15143937 del registro de predios de la Zona Registral N° 01 sede Piura asiento N° 00002 y asiento N° 00003 no se cuenta con saneamiento físico y legal a favor del Gobierno Regional de Piura por lo que dicho vicio afectaría la ejecución del proyecto respecto del artículo 176° del Reglamento referido al inicio del plazo contractual; ii) Sobre acto expedido que contraviene normas legales y acto resolutivo emitido por órgano competente sustentado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura modificado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-R artículo 263° que dispone que la Dirección de Estudios y Proyectos es la competente para "elaborar, revisar y/o supervisar proyectos a nivel de inversión (Expediente Técnico) a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión Pública", siendo que en el presente caso el Expediente Técnico que forma parte del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-CS-LP-1 Primera Convocatoria, se concibe un vicio que afecta el contenido del expediente de contratación señalado en el artículo 42 del Reglamento por lo que de llegar a suscribirse el contrato podría acarrear en ampliaciones de plazo y mayores gastos generales por deficiencias o defectos del expediente Técnico de la cual la Dirección de Estudios y Proyectos como órgano competente no ha participado en ninguna fase de formulación; iii) Sobre las causales identificadas se recomienda aplicar lo indicado en el Reglamento, artículo 69° culminación de los procedimientos de selección, literal "c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad" derivando el presente acto en una declaratoria de nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-CS-LP- Primera convocatoria" de conformidad con el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria": (...);



Por lo tanto, de acuerdo al mencionado considerando y demás contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2021, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO la nulidad del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 03-2021-GRP-ORA-CS-LP Primera Convocatoria, "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de conservación regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca en los distritos de Salitral y Huarmaca de las Provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura" ítem 01 área de gestión; ítem 02 construcción de cercos de palos y portón de ingreso, por contravención de normas legales y/o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable respecto del artículo 41°, numeral 41.1 y el artículo 176° numeral 176.1, literal b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria; en concordancia con el artículo 44°, numeral 44.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los considerandos de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Oficina Regional de Administración requiera se remitan copias a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas respecto de los servidores y/o funcionarios que están conllevando a la declaración de nulidad del procedimiento de selección referido en el artículo precedente (...);

Que, mediante Informe N° 93-2024/GRP-480302 de fecha 22 de mayo de 2024 el Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional, emite el informe de precalificación, señalando en sus conclusiones y recomendaciones: En mérito a las facultades concedidas a través de la referenciada al Acuerdo de Consejo Regional N° 1987-2023/GRP-CR, de fecha 01 de febrero de



30 MAY 2025

2023 v, conforme a las atribuciones contenidas el artículo 92° de la acotada Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, esta Secretaría Técnica recomienda formal y oportunamente: 7.1. INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor WILMER VISE RUIZ, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe de Precalificación. 2. DEJAR expresa constancia que el presente informe de Precalificación, no tiene el carácter de VINCULANTE, de tal forma que su Despacho podrá apartarse de la precisada recomendación que antecede; debiéndose, para tal efecto, fundamentarse tal decisión, en virtud de lo establecido en la parte in fine del numeral 13.1.) Contendida en la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, con Carta N° 39-2024/GRP-400000 de fecha 28 de mayo de 2024, se da Inicio al Proceso administrativo disciplinario contra el ex servidor WILMER VISE RUIZ, quien al momento que se suscitaron los hechos se desempeñaba como Gerente Regional de Infraestructura, válidamente notificado a su persona el día 31 de mayo de 2024 a las 09.00 de la mañana en su domicilio. (folio 143);

Que mediante Carta N° 001-2024-ING-WVR, de fecha 10 de junio de 2024, el Sr. WILMER VISE RUIZ, presenta su descargo aduciendo lo siguiente: *Que de acuerdo a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, La Gerencia Regional de Infraestructura ostenta la facultad delegada la de suscribir contratos de ejecución de obras, con la condición excluyente que sus áreas técnicas adscritas, (Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión OPSCI) y en este caso en particular la Dirección de Estudios y Proyectos haya desempeñado participación en calidad de órgano competente para elaborar, revisar y/o supervisar proyectos a nivel de inversión (Expediente Técnico) a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones en concordancia a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en concordancia a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Pública (artículo 263 del Reglamento de Organización y Funciones Gobierno Reglamento de Organización y Funciones – ROF Gobierno Regional de Piura mediante ORDENANZA REGIONAL N° 398-2017/GRP- CR y ratificada con la ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-C;*

Que, asimismo, conforme a lo resuelto en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, la Dirección General de Construcción tiene la facultad delegada de aprobar el Expediente Técnico detallado con el respectivo Formato que exige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el cual ha sido elaborado, revisado y/o Supervisado por la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRRN y GMA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca, de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" CUI N° 2194860, SIN TOMAR EN CUENTA la aplicación de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL NO 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, la cual delega a la Dirección General de Construcciones aprobar mediante acto resolutivo todo Expediente Técnico bajo la modalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual contraviene flagrantemente los principios de competencia y legalidad, que rigen el Derecho Administrativo, toda vez que, para la aprobación del citado expediente técnico, se omitió la aplicación de la resolución antes mencionada, evadiendo las acciones de elaboración, revisión y/o supervisión de la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección General de Construcción, y en consecuencia de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Cabe precisar que, conforme a lo estipulado en el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, en su numeral 102.19 establece como función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente elaborar, aprobar y ejecutar Expedientes Técnicos, sin embargo se advierte que dicha Gerencia no tiene facultades comprendidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR para aprobar mediante Acto Resolutivo Expedientes Técnicos bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en consecuencia de lo expuesto, la Gerencia





Piura, 30 MAY 2025

*Regional de Infraestructura no podría haber suscrito un contrato de ejecución obras sin la participación de sus áreas técnicas como la Dirección de Estudios y Proyectos como el órgano competente para elaborar, revisar y/o supervisar proyectos a nivel de inversión (Expediente Técnico) y la Dirección General de Construcciones de aprobar el Expediente Técnico mediante acto resolutivo;*

*Se precisa que de acuerdo a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, la Dirección General de Construcciones tiene la facultad delegada de designar o cambiar al Inspector de Obra, no obstante de ello, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRRN y GMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, omitiendo el cumplimiento de la RER N° 893-2016 designa al Ing. Raúl Zevallos Encalada con CIP N° 33735 como Inspector de Obra para la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" CUI N° 2194860, advirtiéndose que no tiene facultades delegadas de acuerdo a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR para designar Inspector de Obra;*

*Que, en condición de ex Gerente Regional de Infraestructura y de acuerdo a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, al no contar con la participación de la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección General de Construcciones como las áreas competentes para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico Definitivo del PIP " Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" CUI N° 2194860, se tomó la decisión de no suscribir el contrato, ante la omisión del procedimiento regular expuesto en los párrafos precedentes por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente (GRRNyGMA), de igual forma de salvaguardar los intereses del Estado, representado por el GOBIERNO REGIONAL PIURA. Asimismo, es oportuno hacer de vuestro conocimiento que, existieron vicios posteriores detectados como no contar Con el Saneamiento Físico Legal requisito indispensable para la viabilidad del Proyecto de Inversión en su etapa de formulación y no evidenciado en la elaboración del Expediente Técnico;*

*Asimismo, acoto que, de acuerdo a lo señalado en 1. ANTECEDENTES en su ítem 1.4, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares -OASA- no procedió con la obtención de los vistos para finalmente ser derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, dado que, en aplicación de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, se exigían los vistos buenos de OPSCI/DEP/DO/ DGC/SGRNMEGR oficinas que corresponden a la Gerencia Regional de Infraestructura y que no tuvieron ninguna participación en el ciclo de inversión para la Formulación, Elaboración y Ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" CUI N° 2194860;*

*Finalmente, considere que, en aplicación del mencionado Principio de Legalidad, devendría en ilegal y arbitrario el pretender procesarme, sancionarme y atribuirme como falta administrativa el no haber accionado con la suscripción de un contrato, cuyo procedimiento y accionar previo a su firma contraviene los dispositivos legales antes mencionados, manifiesto en contraposición a lo colegido por vuestro despacho, que por el contrario el haber suscrito o autorizado con mi firma y/o V°B° un contrato o una resolución sin que se ciña a lo establecido en la RER N° 893-2016;*

*Que, mediante Informe N° 09-2025/GRP-100000, de fecha 28 de febrero, la Gerencia Regional remite a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe de Órgano Instructor, denotando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: RECOMENDAR a la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Sancionador, IMPONER y OFICIALIZAR sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por el lapso de 10 días contra el investigado WILMER VISE RUIZ conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe y de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 88° y el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 que señala: "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien*





Piura, 30 MAY 2025

*haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces." Asimismo, recomienda al Órgano Sancionador, que debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado.";*

Que, mediante Carta N° 352-2025/GRP-480300, de fecha 23 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, comunica al Sr. WILMER VISE RUIZ, el Informe de Órgano Instructor, así mismo haciendo uso de su derecho, si lo cree conveniente solicitar su Informe Oral;

Que, con fecha 16 de abril de 2025, se realizó el Informe Oral con la participación del Sr. WILMER VISE RUIZ, manifestando lo siguiente: *Que La Gerencia Regional de Infraestructura ostenta la facultad delegada la de suscribir contratos de ejecución de obras y de consultoría de obras, con la condición que sus áreas técnicas adscritas, (Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión - OPSCI) y en este caso en particular la Dirección de Estudios y Proyectos haya desempeñado participación en calidad de órgano competente para elaborar, revisar y/o supervisar proyectos a nivel de inversión (Expediente Técnico) a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones en concordancia a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión Pública, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura;*

Que, asimismo, conforme a lo resuelto en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR. la Dirección General de Construcción tiene la facultad delegada de aprobar el Expediente Técnico detallado con el respectivo Formato que exige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el cual ha sido elaborado, revisado y/o supervisado por la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRRN y GMA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón Huancabamba, Departamento de Piura" CUI N° 2194860, SIN TOMAR EN CUENTA la aplicación de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, la cual delega a la Dirección General de Construcciones aprobar mediante acto resolutivo todo Expediente Técnico bajo la modalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual contraviene flagrantemente los principios de competencia y legalidad, que rigen el Derecho Administrativo, toda vez que, para la aprobación del citado expediente técnico, se omitió la aplicación de la resolución antes mencionada, evadiendo las acciones de elaboración, revisión y la supervisión de la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección General de Construcción, y en consecuencia de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Cabe precisar que, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Piura, establece como función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente elaborar, aprobar y ejecutar Expedientes Técnicos, sin embargo se advierte que dicha Gerencia no tiene facultades comprendidas en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR para aprobar mediante Acto Resolutivo Expedientes Técnicos bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en consecuencia la Gerencia Regional de Infraestructura no podría haber suscrito un contrato de ejecución obras sin la participación de sus áreas técnicas como la Dirección de Estudios y Proyectos como el órgano competente para elaborar, revisar y/o supervisar proyectos a nivel de inversión (Expediente Técnico) y la Dirección General de Construcciones de aprobar el Expediente Técnico mediante acto resolutivo;

Se precisa que de acuerdo a la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, la Dirección General de Construcciones tiene la facultad delegada de designar o cambiar al Inspector de Obra, no obstante de ello, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002-





Piura, 30 MAY 2025

2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRRN y GMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, omitiendo el cumplimiento de la RER N° 893-2016 designa al Ing. Raúl Zevallos Encalada con CIP N° 33735 como Inspector de Obra para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" CUI N° 2194860, advirtiéndose que no tiene facultades delegadas de acuerdo a la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR para designar Inspector de Obra;

Que, en condición de ex Gerente Regional de Infraestructura y de acuerdo a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, al no contar con la participación de la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección General de Construcciones como las áreas competentes para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico Definitivo del PIP" Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento de Piura" CUI N° 2194860, se tomó la decisión de no suscribir el contrato, ante la omisión del procedimiento regular por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, de igual forma de salvaguardar los intereses del Estado, representado por el GOBIERNO REGIONAL PIURA, Asimismo, es oportuno hacer de vuestro conocimiento que, existieron vicios posteriores detectados como no contar con el Saneamiento Físico y Legal requisito indispensable para la viabilidad del Proyecto de Inversión en su etapa de formulación y no evidenciados en la elaboración del Expediente Técnico;

Que, se imputa responsabilidad administrativa disciplinaria al investigado **WILMER VISE RUIZ**, quien, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, presuntamente se habría negado injustificadamente a firmar el Contrato N° 21-2021-GRP y el Contrato N° 22-2021-GRP, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los plazos y perfeccionamiento del Contrato; y sus funciones establecidas en el numeral 120.17 del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, vulnerando el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, en nuestra Constitución Política el debido proceso está reconocido en el numeral 3 del artículo 139°, si bien se encuentra comprendido como un derecho o principio del ámbito jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sido claro al señalar en reiterada jurisprudencia que el debido proceso "(...) es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta con las exigencias de su respecto y protección, sobre todo órgano público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales" En razón a ello, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el literal d) del inciso 24) del Artículo 2°: "Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley";





Piura, 30 MAY 2025

Que, el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. (...)";

Que, el Tribunal Constitucional ha considerado que *"El sub principio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción de una determinada disposición legal"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 248° sobre los Principios de la Potestad Sancionadora, ha establecido lo siguiente: "La Potestad Sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad. Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...)";

Que, según Juan Carlos Morón Urbina: *"Este principio exige el cumplimiento de tres aspectos concurrentes : i) La reserva de Ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la administración; ii) la exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas; iii) La interdicción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos (Desde el punto de vista concreto, la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta)"*;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 85° regula las faltas de naturaleza disciplinaria, aplicable a los hechos acaecidos con posterioridad al 14 de setiembre de 2014. Esto es, esto es, en dicho dispositivo se encuentran tipificadas las infracciones administrativas que pueden ser pasibles de sanción, cumpliéndose con ello el criterio de reserva de ley; sin embargo, de acuerdo con el segundo punto; es preciso tener en cuenta que el mandato de tipificación, no solo se impone al legislador cuando redacta el ilícito, sino a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento sancionador y debe de realizar la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que al momento de calificar las infracciones y subsumirlas en las faltas contenidas en la Ley del Servicio Civil, se debe advertir que se encuentra vedada la analogía e interpretación extensiva, es decir que no se puede aplicar la ley a un supuesto de hecho no contemplado en ella;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 248° sobre los Principios de la Potestad Sancionadora, ha establecido lo siguiente: *"La Potestad Sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, según lo señala en su artículo 120° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (2018) lo siguiente: **"(...) Artículo 120.- Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: (...) 120.17. Suscribir los**





Piura, **30 MAY 2025**

*contratos de ejecución de obras, consultorías de obras y servicios de mantenimiento de infraestructura pública, según la especialidad o complejidad de dichos contratos”.*

Que, el imputado WILMER VISE RUIZ, Gerente Regional de Infraestructura en el momento que se suscitaron los hechos, y de acuerdo a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, **al no contar con la participación de la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección General de Construcciones como las áreas competentes para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico Definitivo del PIP: “Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento Piura”** con CUI N° 2194860, tomó la decisión de no suscribir el contrato, ante la omisión del procedimiento regular por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente (GRRNyGMA), de igual forma salvaguardar los intereses del Estado, en el presente caso del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

Que, los Proyectos de Inversión para su viabilidad es necesario e ineludible contar con el requisito indispensable el saneamiento físico y legal, en su etapa de formulación el mismo que no se evidencia en la elaboración del Expediente Técnico”. Tal como lo señala en los antecedentes del expediente: *el Sr. Aristides Cruz Córdoba, Subgerente de Recursos Naturales, concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) Sin embargo, no se cuenta con el saneamiento físico legal de la propiedad en materia de intervención, hecho que genera un impedimento para la ejecución de la obra, considerando que no existe la seguridad para invertir fondos públicos mientras no se tenga la propiedad inmueble. (...);*

“Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, la Gerencia Regional de Infraestructura ostenta la facultad delegada la de suscribir contratos de ejecución de obras y de consultoría de obras, con la condición excluyente que sus áreas técnicas adscritas, (Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión – OPSCI) y en este caso en particular la Dirección de Estudios y Proyectos haya desempeñado participación en calidad de órgano competente para elaborar, revisar y/o supervisar proyectos a nivel de inversión (Expediente Técnico) a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones en concordancia a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión Pública (artículo 263 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura mediante ORDENANZA REGIONAL N° 398-2017/GRP-CR y ratificada con la ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR);



Por lo expuesto, este Órgano Sancionador **concluye que no se le puede atribuir responsabilidad ni sanción administrativa disciplinaria al imputado, WILMER VISE RUIZ**, el mismo que al no contar con la participación de la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección General de Construcciones como las áreas competentes para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico Definitivo del PIP: *“Mejoramiento de los Servicios de Protección y Manejo Sostenible del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, en los distritos de Salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, Departamento Piura”* con CUI N° 2194860, tomó la decisión de no suscribir el contrato, pues a fines de de salvaguardar los intereses del Estado, representado por el GOBIERNO REGIONAL PIURA. Asimismo, evitar vicios posteriores detectados como no contar Con el Saneamiento Físico Legal requisito indispensable para la viabilidad del Proyecto de Inversión en su etapa de formulación y no evidenciado en la elaboración del Expediente Técnico. En consecuencia, este órgano sancionador llega a la **conclusión que se debe ABSOLVER al Investigado de los cargos imputados, y DECLARAR NO HA LUGAR**, de la imposición de sanción administrativa;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA RECURSOS HUMANOS N° 074-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura,

30 MAY 2025

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento y por la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA AL SR. WILMER VISE RUIZ respecto de las imputaciones que dieron inicio al procedimiento administrativo disciplinario en su contra, dispuesto mediante Carta N° 039- 2024/GRP-400000 de fecha 28 de mayo del 2024, en consecuencia, **DISPONER EL ARCHIVO** del presente procedimiento, conforme a los fundamentos pertinentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al SR. WILMER VISE RUIZ, en su Domicilio Urb. Los Tallanes Block 16 a Dpto. 404 del distrito, provincia y departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución, con todos sus antecedentes, a la Oficina de Recursos Humanos, la Secretaría Técnica de la Sede Central, y a la Gerencia General Regional, así como a los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Oficina de Recursos Humanos - ORH  
  
ROCÍO DEL SOCORRO NAVARRETE RIVERA  
JEFA